

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 15 de Mayo del 2000

No. 90

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Mahanai de Iglesias Bautistas Bethel Misión en Nicaragua (MIBB)" .....	2441
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	2444
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales .....	2454
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 76 .....	2461
Acuerdo No. 77 .....	2463
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citatorias .....	2466
Reposición de Certificado de Acciones .....	2467
Citación de Procesados .....	2467

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION MAHANAI DE IGLESIAS BAUTISTAS BETHEL MISION EN NICARAGUA, (MIBB)

Reg. No. 7752 - M. 089555 - Valor C\$ 495.00

**CERTIFICACION.** - El suscrito Director del Departamento de Registro y Control del Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.** - Que bajo el número SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE, (669) de la página NOVECIENTOS TRES, a la página NOVECIENTOS TRECE, Tomo I Libro Cuarto. De Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION MAHANAIN DE IGLESIAS BAUTISTAS BETHEL MISION EN NICARAGUA, (MIBB)**. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Enero de mil novecientos noventa y siete. - Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete. **Lic. Luis Argüello Vivas**, Director de Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

La suscrita Clarissa Indiana Ibarra Rivera, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el doce de Julio de mil novecientos noventa y ocho, **CERTIFICA Y DA FE** de que, en las páginas uno (01) a catorce (14) del Libro Provisional de Actas de la Asociación Civil **MAHANAIN DE IGLESIAS BAUTISTAS BETHEL MISION EN NICARAGUA (MIBB)**, Se encuentra el acta No. 1 de dicha Asociación que integra y literalmente dice: Acta No. 1.- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las 2:30 minutos de la tarde del día 17 (diecisiete) de Junio de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron los miembros de la **Asociación MAHANAIN DE IGLESIAS BAUTISTAS BETHEL MISION EN NICARAGUA (MIBB)**, en la Sede de la Iglesia Mahanain de Iglesias Bautistas Bethel con el objetivo de aprobar los Estatutos de nuestra Asociación Civil, estando presente los siguientes miembros Luz María Dones de Reyes, Eliseo de Jesús Ortiz; Carlos Reyes Cedres; Jorge Soto Solís; José Benito Rivas Hernández; María Elsa Martínez de Rivas; Ramona Miranda Olivares. Comprobado el

Quórum se pasó a discutir el proyecto de Estatutos de MIBB, en lo general y artículo por artículo quedando aprobado con el siguiente texto: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MAHANAIN DE IGLESIAS BAUTISTAS BETHEL MISION DENICARAGUA (MIBB) - CAPITULO I - NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS. Arto 1)** La Asociación MAHANAIN DE IGLESIAS BAUTISTAS, ha sido constituida como una Asociación civil sin fines de lucro de duración indefinida con carácter social, pluralista no discriminatoria, sin credo político. **Arto 2)** La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país o fuera de él según sus capacidades y necesidades. **Arto 3)** Para su identificación, la Asociación tendrá un sello con su logotipo, que será definido por acuerdo de sus miembros fundadores. **Arto. 4)** La Asociación tiene los objetivos establecidos en el acto de su constitución, a saber: a) Promover y estimular la evangelización nacional estableciendo filiales en todos los Departamentos y Municipios del país donde Dios nos envíe; b) Establecer y mantener Departamentos e instituciones que sean necesarias para la propagación del evangelio del trabajo de la Asociación, c) Enviar Misioneros. Evangelistas, Pastores, Apóstoles, Profetas y Maestros, y otros personal que sea necesario para el establecimiento de la obra nacional, d) Promover las relaciones de los creyentes de la Asociación, e) Promover las relaciones entre los creyentes de la misma fe; h) Aprobar y difundir las enseñanzas, métodos y conductas bíblicas y denunciar aquellas enseñanzas, métodos y conducta en contra de las escrituras; i) Crear los fondos necesarios y adquirir los bienes útiles e indispensables para el desarrollo y promoción de la iglesia; j) Propiciar programas de televisión, radio y otros medios de la informática con el fin de exponer los proyectos referidos y extender el ejercicio del evangelio de Cristo en todos los niveles; k) Realizar todas las actividades mediante las cuales puedan ser cumplidos con todo o en parte los objetivos para los que se constituye la iglesia, dentro de los límites establecidos por las leyes del país. **Arto 5)** Para la realización de actividades en función de lograr su objetivos la Asociación se organiza en Dirección Administrativa y Ejecutiva, que manejan los programas que la Asamblea General o la Junta Directiva les encomiende. **CAPITULO II - DE SU MIEMBROS. - Arto 6)** La Asociación está formada por dos clases de miembros: fundadores y Afiliados son miembros fundadores los que figuran en la escritura constitutiva de la Asociación. Son miembros afiliados todas aquellas personas que voluntariamente hayan aceptado a Jesucristo como su señor Salvador personal y dado evidencias de un cambio de conducta y vida de santidad, y que espontáneamente decidan unirse a esta Asociación, aceptando nuestros artículos y reglas de Gobierno. Para su incorporación deberán enviar una solicitud a la Junta Directiva de la Asociación con su nombre, edad, sexo, domicilio, profesión u oficio y constancia expedida por dos (2) miembros de la Asociación en la que se de fe a la integridad moral y cristiana del solicitante. **Arto 7)** Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y Cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. **Arto 8)** La Condición de miembros se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad

e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; y ch) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; la no asistencia justificada a más de tres reuniones o hiciere campaña desleal a las obras de la Asociación y que considerada la infracción será siempre sometida al juicio de la Junta Directiva ninguna persona puede ser presionada a formar parte de esta Asociación y sus miembros pueden desafiliarse cuando lo estimen conveniente **Arto 9)** Son deberes de los miembros: a) Acatar y respetar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva dictados dentro de sus respectivas atribuciones legales y estatutos; b) Contribuir con sus esfuerzos al progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines específicos; c) Cumplir asistiendo a las Asambleas Extraordinarias a las que hubieren sido legalmente con vocados; d) Cumplir de buena fe las misiones que les asignaren la Junta Directiva en pro de las nuevas obras que se abren; e) Hacer conocer a Terceras personas la labor que la Asociación se ha impuesto en nuestro, medio utilizando para ese fin, los conductos apropiados de la comunicación colectiva; f) Desempeñar debidamente los cargos de la junta Directiva y realizar las tareas que se les encomendare la Asamblea General o la Junta Directiva; g) Asumir la defensa de la Asociación y la de sus asociados en el orden moral, social, legal, administrativo y guardar la mayor reserva respecto a los asuntos que conozca o tramitare la Asociación; h) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria; i) Participar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas. **Arto. 10)** Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva o el Organó denominado fiscal, siempre y cuando cumplan con los Reglamentos y Estatutos de la Asociación; c) Examinar los libros documentos y actuaciones de la Asociación y de su órganos ante los personeros encargados de su custodia; d) Aprovechar los servicios que la Asociación Ofrece de acuerdo con sus fines específicos y gozar de su protección, e) Disfrutar de todos los demás derechos que sean naturales y sus condiciones de asociados y que les conceden estos estatutos la Asamblea General o la Junta Directiva; f) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva, en los presentes Estatutos Reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; g) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; k) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; i) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación. **CAPITULO III - ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Arto. 11)** Son órganos y administración: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. **Arto. 12)** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación. Es presidida por la Junta Directiva. **Arto. 13)** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, durante los meses de Enero a Marzo, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva o su Dirección Ejecutiva así lo determinen, o a solicitud presentada por escrito ante ésta por la mitad más uno de sus miembros exponiendo los motivos de la reunión **Arto 14)** Las

sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes con al menos ocho días de anticipación. En el caso de Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, debe señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se deberá limitar a conocer y resolver dicho puntos. **Arto 15)** El Quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea General cuando en la primera Convocatoria no hubiese Quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación constituyéndose el quórum con los que asistan una hora después de haber sido legalmente convocada. Las resoluciones de la Asamblea General se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes todo acuerdo tomado por la Asamblea General debidamente convocada y constituida es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Arto. 16)** Son atribuciones de la Asamblea General a) Aprobar y reformar parcial o total los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Conocer discutir aprobar o rechazar la estrategia planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva; c) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva; Sustituir por el resto del Período a los que fallezcan renuncien por escrito o en forma pública en Asamblea General, y a los que este remueva; ch) Conocer y aprobar o improbar los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación que le presente la Junta Directiva; d) Admitir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la Asociación las de retiro voluntario y las propuestas de exclusión o expulsión que someta a su consideración la Junta Directiva; y e) Acordar la disolución de la Asociación. **Arto. 17)** La administración de la Asociación es ejercida por la Junta Directiva, integrada por siete (7) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero; Primero y Segundo vocal y el Fiscal los que son electos en Asamblea General ordinario o extraordinario por mayoría absoluta del total de los miembros. Con el propósito de agilizar su funcionamiento la Junta Directiva podrá encomendar la ejecución de sus decisiones e incluso delegar el ejercicio de sus atribuciones sujeto a su posterior ratificación en una Dirección Administrativa y Ejecutiva. **Arto 18)** Los miembros de la junta Directiva duran dos 2 años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección y pueden ser reelectos para diferentes períodos. **Arto 19.** La Junta Directiva se reúne ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando su Dirección Ejecutiva o tres miembros directivos lo soliciten por escrito exponiendo los motivos de la reunión. **Arto 20)** Las reuniones de la Junta Directiva se realizan con citación previa a los participantes con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El Quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus integrantes. Sus resoluciones se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. **Arto. 21)** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer a la Asamblea General las políticas programas y planes de trabajo de la Asociación y desarrollarlos e implementarlos una vez aprobados por aquella. b) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, preparar su agenda presidir su celebración; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos

de la misma, ch) Definir la política administrativa y organizativa de la Asociación tanto a nivel nacional como departamental; d) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, e) velar por el cumplimiento de lo Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación; f) nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas; g) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación los planes de trabajos informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación; h) Acordar la compra y venta de bienes inmuebles a cualquier título conforme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva los presentes Estatutos; i) Las demás que le confiere la Escritura Constitutiva, estos Estatutos y las instancias directivas de la Asociación; j) Podrá cuando lo estime necesario, proponer a la Asamblea General medidas disciplinarias en contra de los Asociados que a ello se hubieren hecho acreedores. **Arto 22)** Corresponde al presidente de la Asociación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Constitutiva de estos Estatutos y de las instancias directivas de la Asociación; b) Representar legalmente a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente, quien tiene además las facultades de Mandatario General de Administración; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d) Responder por el Patrimonio de la Asociación con el apoyo del Tesorero; e) Otorgar toda Clase de Poderes a cualquier persona sea o no miembro de la Asociación por acuerdo de la Junta Directiva f) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; g) Las demás atribuciones que le encomienden la instancia directivas de la Asociación; h) Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual una memoria de las actividades de la Asociación durante el ejercicio anterior. **Arto 23)** Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes atribuciones: a) Sustituir al Presidente en el desempeño de sus atribuciones en casos de ausencia o imposibilidad temporal, incapacidad o incompatibilidad suspensión renuncia o muerte; c) Desempeñar las funciones que le designe el presidente la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto 24)** Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General, c) Llevar el Libro de Actas y acuerdos de la Junta Directiva; d) Llevar el Libro de Asociados, e) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente; f) Librar toda clase de certificaciones; g) Llevar el Archivo de la Junta Directiva; h) Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva; i) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto 25)** El Tesorero controla el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban en favor de la Asociación y responde del mismo al Presidente entre ellas: a) Ocuparse de conservar todos los registros de ingresos y egreso de los Asociados, b) Firmar conjuntamente con el presidente todos los recibos documentos de la tesorería de Bancos que la Junta Directiva indicará podrá sin embargo retener en efectivo la cantidad que estos Estatutos autorizan en su artículo; c) Dar cuenta del estado económico de la Asociación lo mismo que los gastos efectuados a la Junta Directiva por lo menos cada seis meses. **Arto 27)** El Fiscal es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de los

Estatutos y Reglamentos y de los planes programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva será desempeñado por un miembro de la Asociación que durará en su cargo dos años pero podrá ser reelecto indefinidamente por periodos iguales. **Arto 28)** Son atribuciones del Fiscal vigilar que la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajuste los dispuesto en los Estatutos, Acuerdos, Resoluciones de la Asamblea General y las leyes que rigen la materia; b) vigilar que los actos de la Asociación se ajusten a lo dispuesto por las leyes vigentes y por los presentes Estatutos; c) Refrendar los Estados Financieros que presente el Tesorero y revisar los Libros y Registros que deben llevar éste y el Secretario; d) Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus directores o afiliados. **Arto 27)** Los vocales desempeñan todas las funciones que la Junta Directiva les encomiende y colaboran en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Asociación. **Arto 30)** El Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscales y Vocales ejercerán las atribuciones señaladas en los presentes Estatutos en el orden en que hayan sido electos. **CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO.- Arto 31)** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por a) Primicias voluntarias de sus miembros, Diezmo y ofrendas; b) Los Ingresos por donaciones fideicomisos, herencias, legados o simples contribuciones voluntarias c) Los Fondos que se recauden por campañas de publicidad en Pro de la Asociación y el producto de operaciones lícitas como comedores, comida y afines; d) Cualquier otros ingresos lícitos que reciba entre diezmos ofrendas, cheques al portador; c) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibieren de organismos Gubernamentales o de Personas Naturales y Jurídicas Nacionales y extranjerías ch) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera prevista en la Escritura Constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. **Arto 32.** Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Asociación todo de conformidad con la Ley, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. **CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto 33)** La Asociación podrá disolverse: a) Por las Causas legales establecidas en el artículo 24 de la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro"; b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a este de la mitad más uno de los miembros de la junta Directiva. **Arto 34)** El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General que asistan a la sesión, Si no se acordare la disolución la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordare la liquidación, la Asamblea General nombrará tres liquidadores quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores; canceladas las obligaciones, si hubiere excedente la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio. **CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Arto 35)** Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el

funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de Lucro. **Arto 36)** En todo lo no previsto en la Escritura Constitutiva en los Estatutos o en la Ley, se aplicarán las disposiciones de la Junta Directiva. F) L. María de Reyes, Presidente; (f) Ilegible de Eliseo de Jesús Ortiz; Vicepresidente, (f) Carlos Reyes Cedrés; Secretario; (f) Jorge Soto Solís; Tesorero, (f) Ilegible de María Elsa Martínez de Rivas, Primer Vocal; (f) R. Miranda O, Segunda Vocal (I) Ilegible de José Benito Rivas Hernández, Fiscal.- Hasta aquí el texto integro literal del Acta mencionada. La presente certificación consta de seis (6) páginas de papel tamaño legal, debidamente selladas y rubricadas por la suscrita Notaria Pública y se extiende a solicitud de la señora Luz María Dones de Reyes, Presidente de la Asociación para fines de tramitación del otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma por la Asamblea Nacional de la República y la correspondiente aprobación de los Estatutos por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, todo de conformidad con la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro" publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 29 de Mayo de 1992. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a las diez de la mañana del dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco. CLARISSA INDIANA IBARRA CALERO, Notario Público.

Solicitud presentada a este Departamento por el Sr. Angel Ayala en su carácter de Tesorero el día veinte y dos de Enero de mil novecientos noventa y siete ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación los que fueron presentados por debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número Perpetuo Seiscientos sesenta y nueve (669), de la página Novecientos tres a la página novecientos trece, Tomo Uno, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones.- Managua, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Luis Argüello Vivas**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2491 - M. 093123 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

Clase(41)  
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2492-M. 093124- Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)  
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2493-M. 093125- Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(25)  
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2494-M. 093126- Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES,

INC, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(09)  
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2495-M. 093127- Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(28)  
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2496-M. 093128- Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(09)  
Presentada: 8 de Febrero de 1996.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-1

Reg. No. 2497 - M. 093129 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de: GRUPO MINSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)  
Presentada: 13 de Septiembre de 1994.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 2 de Noviembre de 1999. Ernesto A. Espinoza Morales, Registradora.  
3-1

Reg. No. 2498 - M. 093130 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de: GRUPO MINSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)  
Presentada: 13 de Septiembre de 1994.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Noviembre 1999. Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.  
3-1

Reg. No. 2659 - M. 161389 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAPPUCCINO DECAF**

Clase (29)  
Presentada: 15 de Diciembre de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.  
3-1

Reg. No. 2660 - M. 161391 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAM plc., de Inglaterra, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ALISADE**

Clase (05)  
Presentada: 12 de Enero del año 2000  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.  
3-1

Reg. No. 2661 - M. 161390 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR DIVISION VETERINARIA S.A., GENFARVET S.A., Colombiana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NOVAVIT**

Clase (05)  
Presentada: 26 de Julio de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.  
3-1

Reg. No. 2662 - M. 161398 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS MENARINI, S.A., Española, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**MENAFLO**

Clase (05)  
Presentada: 21 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2663 - M. 161387 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A., "LABORATORIOS GEN-FAR S.A.", Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ALBENDAYEC**

Clase (05)

Presentada: 26 de Julio de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2664 - M. 161397 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad UNIVERSAL MEDIA NETWORKS, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**SPORTSYA!**

Clase (41)

Presentada: 15 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2665 - M. 161388 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A., "LABORATORIOS GEN-FAR S.A.", Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EQUIDE**

Clase (05)

Presentada: 26 de Julio de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2666 - M. 161396 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. Suiza, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**TOP-CHOC**

Clase (30)

Presentada: 21 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2667 - M. 161386 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR DIVISION VETERINARIA S.A., GENFARVET S.A. Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PAREX**

Clase (05)

Presentada: 26 de Julio de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2668 - M. 161395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA., Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PREZATIM**

Clase (05)

Presentada: 21 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2669 – M. 178706 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitía, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA NICA FAR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

**DEXAGIL**

Clase (05)

Presentada: 27 de Septiembre 1996.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, Uno de Marzo 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2670 – M. 161394 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitía, Apoderado de FORMULAS Y MARCAS S. DE R.L. o FORMULAR S. DE R.L., Hondureña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**ZOTRIL**

Clase (05)

Presentada: 24 de Septiembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2164 – M. 040766 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

**YODODINE**

Clase (5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-04006

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad

2448

Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2165 – M. 040765 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CIPRONAX**

Clase (5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-04001

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2166 – M. 040764 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CALCIPLUS**

Clase (5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-04000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2167 – M. 040763 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CALCIBONE**

Clase (5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-03999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2168 – M. 040762 – Valor C\$ 90.00



Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BUPRIFEN**

Clase (5)  
Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-03998  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2169 - M. 040761 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**AZTIPROMIN**

Clase (5)  
Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-03997  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2170 - M. 040760 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**AZIMAX**

Clase (5)  
Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-03995  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2171 - M. 040742 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ABBOTT

LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ALUVIRAN**

Clase (5)  
Presentada: 2-12-99.- Expediente No. 99-04213  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2172 - M. 040741 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ALUVIA**

Clase (5)  
Presentada: 2-12-99.- Expediente No. 99-04212  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2173 - M. 040740 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, TECHNOKIDS, INC., de Canadá solicita Registro Marca de Servicio:

**Technokids**

Clase (41)  
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04181  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2174 - M. 040746 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEUTROGENA CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**NEUTROGENA HEALTHY SKIN**

Clase (5)

Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04171  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2175 - M. 040745 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEUTROGENA CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**NEUTROGENA HEALTHY SKIN**

Clase (3)

Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04170

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2176 - M. 040744 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Hoechst Schering AgrEvo GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**OCTAVE**

Clase (5)

Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04169

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2177 - M. 040743 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**ZONA MTV**

Clase (42)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04156

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-

01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2178 - M. 040739 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SKODA AUTO a.s., República Checa, solicita Registro Marca de Servicio:

**VALERIA**

Clase (37)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04153

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2179 - M. 040738 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SKODA AUTO a.s., República Checa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**VALERIA**

Clase (12)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04152

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2180 - M. 040736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SKODA AUTO a.s., República Checa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**FABIA**

Clase (12)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04150

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2181 - M. 040737 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SKODA AUTO

a.s., República Checa, solicita Registro Marca de Servicio:

**FABIA**

Clase(37)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04151

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1936-M-50473-Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V., de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(1 Int.)

Presentada : 10 de Diciembre de 1999

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1937-M-50474-Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A., de El Salvador, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29 Int.)

Presentada : 17 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1938-M-50472-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"BONAC"**

Clase(3 Int.)

Presentada : 21 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1939-M-50471-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"UVEIL"**

Clase(5 Int.)

Presentada : 21 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1940-M-50470-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"PROCICAR"**

Clase(5 Int.)

Presentada : 21 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1941-M-50480-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro

de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"BETAGRANULOS"**

Clase(5 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1949 - M - 50463 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"NUTREM"**

Clase(5 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1942 - M - 50469 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"BETAGRANULOS"**

Clase(3 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1943 - M - 50468 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"GLICOLIC"**

Clase(5 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1944 - M - 50481 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"PIRIMED"**

Clase(3 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1945 - M - 50467 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"PIRIMED"**

Clase(5 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1946 - M - 50466 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"NUTREM"**

Clase(3 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

2452

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1947-M-50465-Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"BONAVEN"**

Clase (3 Int.)

Presentada : 21 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1948-M-50451-Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS GALIEN, S.A., de Uruguay, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"DIAFORMINA"**

Clase (5 Int.)

Presentada : 6 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2354-M-163765-Valor C\$720.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad TAG Heuer, S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38.)

Presentada : Once de Febrero de 2000. Exp.# 2000-00660

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2355-M-163767-Valor C\$720.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad TAG Heuer, S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41.)

Presentada : Once de Febrero de 2000. Exp.# 2000-00661

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2356-M-163760-Valor C\$90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad West Licensing Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**WESTLAW**

Clase (42.)

Presentada : Veintiuno de Agosto de 1999. Exp.# 99-02812

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 9 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2358-M-163761-Valor C\$90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Marriott Worldwide Corporation, de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**MARRIOTT**

Clase (42.)

Presentada : Catorce de Enero de 2000. Exp.# 2000-00181

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2347 - M - 163771 - Valor C\$ 180.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad KONA KAIARCADES, S.A., Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

**KONA KAIARCADES**  
\*Nombre Comercial\*

**PROTEGE:** Un establecimiento comercial dedicado a las actividades relacionadas con: Servicios de entretenimiento infantil, incluyendo juegos de viento, juegos de video, y juegos educacionales para el desarrollo de sus habilidades. La exportación, importación y compraventa al por mayor o menor de cualquier clase de bienes; recibir préstamos, otorgar toda clase de cauciones o fianzas, enajenar, vender, comprar, hipotecar o pignorar toda clase de bienes inmuebles o muebles; en fin, celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones y ejecutar cualquier acto o contrato jurídico que no estuviere prohibido a esta clase de sociedades, realizar cualquier clase de actividades lícitas sin excepción alguna, ya sea dentro o fuera de la República de Nicaragua, pudiendo a ese efecto ejecutar y celebrar todos los actos y contratos conducentes a los fines que se propone, ya que la enunciación del objetivo social es meramente ejemplificativo y no taxativo.

Presentada el: 8 de Febrero de 2000. Exp. # 2000-00602  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

---

**UNIVERSIDADES**

---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 2636 - M. 178091 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 644, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**GUSTAVO ADOLFO ARGUELLO LACAYO**, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2656 - M. 178017 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 428, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**LA CIRUJANA DENTISTA DARLIN IGNACIA ENRIQUETA LACAYO TELICA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Máxilo Facial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2657 - M. 178018 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 429, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**EL CIRUJANO DENTISTA JAIME LUIS ARMAS RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Máxilo Facial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2634 - M. 178087 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo II del Libro de Registro de Título de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MANUEL SALVADOR CHACON LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2650 - M. 178010 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 794, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**LIZBETH RIVAS OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez,

Directora.

Reg. No. 2476 - M. 178104 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o(el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0873, Partida No. 5796, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**NINOSKA DEL SOCORRO QUINTANILLA ROMAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. Agropecuaria y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado(a) en **Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Marzo de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2473 - M. 641349 - Valor C\$ 25.00  
M. 641348 - Valor C\$ 35.00

#### CERTIFICACION

La o(el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0852, Partida No. 5753, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOSE DONALD MAIRENA GAITAN**, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. Empresa y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado(a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Febrero de año dos mil.- El Rector de

la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintinueve de Febrero de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2649 - M. 247470 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0870, Partida No. 5790, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GLORIA DE LOS ANGELES SOLIS BERMUDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello.

Es conforme. Managua, quince de Marzo de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2638 - M. 640542 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0422, Partida No. 4895, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MANUEL ANTONIO SILVA LOPEZ**, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en

**Administración Agropecuaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2462 - M. 531210 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 798, Partida No. 3647, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CAROLINA DEL SOCORRO GARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en **Nutrición**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio de 1997.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiaquez, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, veintiún de Julio de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2637 - M. 178097 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 627, Página 317, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR MIGUEL ANGEL RAYO LARA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente.



**POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 2639 - M. 239641 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 600, Página 304, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR AUGUSTO ANTONIO MARIN MUÑOZ**, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovía, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 2652 - M. 178013 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 151, Página 77, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA,**

#### AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

**LA SEÑORITA MARLENE DE LOS ANGELES MENDEZ LOPEZ**, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, cinco de Agosto de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 2653 - M. 178014 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 150, Página 76, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA CLAUDIA CECILIA ACUÑA ROQUE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, cinco de Agosto de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 2651 - M. 269525 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 459, Página 230, Tomo I del Libro

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA MARISELA QUINTANA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintitrés de Julio de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 2458 - M. 641355 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 553, Página 277, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR TANTO:**

**ELBER LEONEL MENDEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Sanidad Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 2507 - M. 152315 - Valor C\$ 55.00  
M. 178117 - Valor C\$ 5.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 529, Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR TANTO:**

**YADER ALEXANDER TRUJILLO LARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Nadir Reyes S.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 2655 - M. 230529 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 091, Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

**CALIXTO ROGER SILVA OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Director del CUR, Pedro Gutiérrez M.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania M. García G., Responsable del Departamento.

Reg. No. 2708 - M. 178030 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 086, Página 43, Tomo I del Libro de

Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

**ELI SOZA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Director del CUR, Pedro Gutiérrez M.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania M. García G., Responsable del Departamento.

Reg. No. 2647 - M. 178002 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 76, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**SILVIA ELENA CUADRA ALVARADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma Ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 2646 - M. 178003 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 76, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de

la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**MARIA DE LA CONCEPCIÓN POLANCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma Ilegible, Responsable de Departamento de Registro Académico Central.

Reg. No. 2635 - M. 093425 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**LUIS FRANCISCO MONGALO PEREZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de Marzo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2654 - M. 230530 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 42, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

**UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ORLANDO ARTURO CAMPOS CORREA**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 2461 - M. 531211 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 143, Tomo 4, Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**CAROLINA DEL SOCORRO GARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, diez de Junio de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 2648 - M. 641913 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora General de la UPOLI, certifica que en el Folio 103, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**EUFEMIANARVÁEZ RODRIGUEZ**, natural de San Juan del Sur,

Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R. N. MSN.

Es conforme. Managua, dieciséis de Agosto de 1999.- Lidya Ruth Zamora, R. N. MSN., Secretaria General.

Reg. No. 2506 - M. 158458 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 162, Tomo I, Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de ADMINISTRACION, COMERCIO Y FINANZAS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**LAURA ELENA LOPEZ ABURTO**, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad Lic. Sergio Denis García, El Secretario General Ing. Emerson Pérez Sandoval. Es conforme Managua, dieciséis de Abril de 1997. Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 2501 - M. 641385 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 179, Tomo III, Acta 536 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**MARIO GIOVANNI ARROLIGA VILLAREYNA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2633 - M. 178095 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 355, Página 178, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**JACINTO DEL ROSARIO BRENES SOLORZANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades con mención en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintey tres días del mes de Marzo del año dosmil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y tres de Marzo del año dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 3720 - M. 406236 - Valor C\$ 360.00

#### CERTIFICACION

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica el acuerdo que íntegro y literalmente dice;

#### ACUERDO NO. 76

#### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### REGLAMENTO DE ARBITRAJE

#### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO:

#### I

Que según el Art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley No. 260, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 23 de Julio de 1998, la Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Supremo del Poder Judicial y ejercerá las funciones jurisdiccionales, de gobierno y reglamentarias, que le confieren la Constitución Política, la Ley Orgánica y demás leyes.

#### II

Que de acuerdo al Art. 59 y siguientes de la Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria Ley 278, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de Diciembre de 1997, se establece el arbitraje como medio de solución de las controversias dándole competencia a la Corte Suprema de Justicia para la organización y funcionamiento del sistema arbitral referido a la propiedad.

#### III

Que de conformidad con el Artículo 164 numerales 1 y 14 de la Constitución Política de la República, y Artículo 64 numerales 2 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a la Corte Suprema de Justicia, organizar y dirigir la administración de justicia y dictar los reglamentos de los órganos auxiliares.

#### IV

Que es indispensable, para concretizar los fines y objetivos de la Ley 278, proceder a la organización, para su debido funcionamiento de la Oficina de Arbitraje procurando espacios adecuados que garanticen la confiabilidad y comodidad del proceso arbitral, así como los demás trámites y gestiones administrativas propias del proceso de arbitraje.

#### PORTANTO:

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

El siguiente:

#### REGLAMENTO DE ARBITRAJE

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objeto regular aspectos administrativos y reglamentarios de los procesos arbitrales establecidos en la Ley No. 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 239 del 16 de diciembre de 1997.

#### **Artículo 2: Definiciones**

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

**Ley 278:** Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria, No 278 Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 239 del 16 de diciembre de 1997.

**LA CORTE:** Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.

**DIRAC:** Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.

**ONA:** Oficina Nacional de Arbitraje de la DIRAC.

**Reglamento:** Reglamento de Arbitraje de la Corte Suprema de Justicia.

**Normas Éticas:** Código de moral Profesional, Boletín Judicial Página 3104/06 del año 1920, Código de Moral Profesional del Doctor Emilio Álvarez Lejarza, aprobado por el Consejo Técnico de Educación Pública el 25 de octubre de 1945 y Ponencia del Doctor Alfonso Valle Pastora, en el Seminario de Deontología y Ética Judicial, Escuela Judicial octubre de 1994

**Arbitraje :** A los efectos de la Ley No. 278 es una institución regulada por las normas de dicha Ley y las supletorias a la misma contenidas en la legislación vigente. .

#### **Artículo 3. - Sujetos del procedimiento arbitral.**

Para efecto de los Arbitrajes que se regirán por el presente reglamento, se entiende que pueden acudir a esta forma de resolución de controversias las partes en los conflictos de la propiedad a que hace referencia el artículo primero de la Ley 278, que hayan presentado el caso ante alguna instancia judicial.

#### **Artículo 4. - Ámbito de Aplicación**

Cualesquiera de las partes o ambas, en apego a la Ley No. 278, soliciten que las controversias o diferencias surgidas entre ellas se sometan a arbitraje, tales controversias se resolverán de conformidad con la Ley 278 y con el presente Reglamento.

#### **Artículo 5. - Tipos de Arbitraje**

En ausencia de manifestación expresa de las partes, se entenderá que el arbitraje es de derecho, debiendo los árbitros dictar su laudo conforme a la ley sustantiva aplicable; No obstante lo

anterior, las partes podrán, de común acuerdo, convenir por escrito que los árbitros puedan tener la calidad de Arbitradores o Amigables compondores ex aequo et bono, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 278.

#### **Artículo 6. - Facultades de la Oficina Nacional de Arbitraje**

La Corte a través de la Oficina Nacional de Arbitraje (ONA) será la institución a cargo de la administración de los procesos arbitrales que se realicen en el marco de la Ley 278 y el presente Reglamento.

#### **Artículo 7. - Solicitud de arbitraje.**

Una vez finalizada la mediación, establecida en el artículo 50 de la Ley 278, y no habiéndose llegado a un acuerdo final en todos los aspectos relacionados con la controversia, una o más partes podrán solicitar al Mediador que se haga constar en el acta su voluntad de someterse a un procedimiento arbitral para resolver en forma definitiva el asunto.

El Mediador deberá remitir dicha acta y la documentación requerida, de regreso al Juez de la causa, en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de conformidad con las disposiciones del artículo 51 de la Ley 278, a los efectos de lo establecido en el artículo 55 de dicha Ley.

## **CAPITULO II DEL PROCESO ARBITRAL**

#### **Artículo 8. - Lugar del Arbitraje**

Las actuaciones arbitrales se efectuarán en la sede de la Oficina Nacional de Arbitraje, o en las sedes de las circunscripciones judiciales. Sin embargo, por razones justificadas, las actuaciones arbitrales podrán efectuarse en cualquier lugar que el Tribunal Arbitral estime apropiado, tanto para actuaciones tales como recibir declaraciones de testigos, peritajes o declaraciones de las partes, inspecciones in-situ, examen de documentos, o simplemente para determinar el estado de las cosas, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes. La realización de cualquier audiencia deberá notificarse con un mínimo de tres (3) días de antelación.

En todos los casos, el laudo arbitral se entenderá siempre dictado en el lugar del arbitraje.

#### **Artículo 9. - Representación y Asesoramiento**

Las partes podrán estar representadas o asesoradas por abogados de su elección. En caso de que la parte desee que su abogado la represente, ésta deberá otorgar poder judicial, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por ley

#### **Artículo 10- Principios que Informan el Proceso Arbitral**

Con sujeción a lo dispuesto por la Ley 278 y el presente Reglamento, el Tribunal deberá dirigir el arbitraje del modo apropiado, tratando

a las partes con igualdad, dándoles intervención y plena oportunidad para hacer valer sus derechos.

### CAPITULO III RESPONSABILIDAD

#### Artículo 11. - Responsabilidad de los árbitros.

Los árbitros serán responsables por los daños y perjuicios que le pudieren causar a las partes o a la ONA por incumplimiento de sus funciones, incluida la inobservancia inexcusable de los plazos estipulados en la Ley 278 y normas supletorias. La ONA no asume ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión y en ejercicio de sus funciones se ocasionen a las partes o a terceros por los árbitros designados conforme las disposiciones de la Ley 278.

Los Arbitros pueden incurrir en responsabilidad disciplinaria, de conformidad con la LOPJ y RLOPJ, sin perjuicio de las civiles y penales en su caso y por incumplir con las normas éticas señaladas en el presente Reglamento.

#### Artículo 12. - Honorarios del Tribunal Arbitral

Los honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral se regirán por el Código de Aranceles Judiciales y sus reformas debiendo cada una de las partes depositar previamente el cincuenta por ciento (50%) del porcentaje establecido de acuerdo con el valor catastral del inmueble a la orden de la cuenta especial que llevará la ONA, sin que sea permitida la relación directa de las partes con los árbitros en cuanto al pago de sus honorarios.

Asimismo, las partes que califi quen para los beneficios del Fondo para el Pago de Arbitrajes, deberá presentar la solicitud respectiva, la cual se regirá por el Reglamento del Fondo para el Pago de Arbitrajes, Acuerdo No. 284 de la Corte, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

#### Artículo 13. - Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, en la Sala del pleno de la Corte Suprema de Justicia a los doce días del mes de Abril del año Dos mil.

Comuníquese y Publíquese.- Managua, catorce de Abril del año dos mil.- Francisco Plata López.- Y. Centeno G. - Guillermo Vargas S. - R. Sandino Arguello. - Kent Henriquez C.- Julio R. García V. - A. Cuadra Ortegáray - Josefina Ramos M. - M. Aguilar G. - F. Zelaya Rojas - Fco. Rosales A. - Gui Selva Arg. - Rafael Sol C. - A. Cuadra L. - Carlos. Guerra G. - Antemí A. Valle P. Srio.

Managua, veintisiete de Abril del año dos mil.- ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Reg. No. 3721 - M. 406233 - Valor C\$ 480.00

#### CERTIFICACION

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica el acuerdo que íntegro y literalmente dice;

#### ACUERDO NO. 77

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGLAMENTO OPERATIVO DE LA  
DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS

MEDIACION

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que según el Art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley No. 260, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 23 de Julio de 1998, la Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Supremo del Poder Judicial y ejercerá las funciones jurisdiccionales, de gobierno y reglamentarias, que le confieren la Constitución Política, la Ley Orgánica y demás leyes.

#### CONSIDERANDO II

Que es indispensable para concretizar los fines y objetivos de la aplicación de la Ley 278 "Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria" y el cumplimiento del Convenio BID- Corte Suprema de Justicia e Intendencia de la Propiedad, Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/MT-6669. Programa de Apoyo a los Métodos Alternos de Solución de conflictos Relativos a la Propiedad, organizar una instancia administrativa dependiente de la Corte Suprema de Justicia. .

#### PORTANTO:

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

El siguiente

REGLAMENTO OPERATIVO  
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE

**CONFLICTOS****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRAC****Artículo 1. - Creación y Definición de la DIRAC**

Créase la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, de conformidad con el artículo 164 numerales 1 y 14 de la Constitución Política, de los Artículos 64 numerales 2 y 16 de la LOPJ y Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable BID-Corte Suprema de Justicia e Intendencia de la Propiedad, No. ATN/MT-6669-NI. Programa de Apoyo a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte (DIRAC), es una dependencia especializada del Poder Judicial encargada de brindar el marco institucional y técnico necesario para el funcionamiento de la mediación y el arbitraje como métodos alternos para la solución de conflictos relativos a la propiedad, de conformidad con la Ley No. 278, en coordinación con el sistema de la propiedad existente, del cual forman parte la Procuraduría General de Justicia y la Intendencia de la Propiedad.

**Artículo 2. - Definiciones**

A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**CORTE:** La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

**DIRAC:** La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua

**ONA:** La Oficina Nacional de Arbitraje de la DIRAC.

**ONM:** La Oficina Nacional de Mediación de la DIRAC

**LOPJ:** Ley Orgánica del Poder Judicial de Nicaragua.

**RLOPJ:** Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Nicaragua.

**Ley 278:** Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria No. 278

**Dirección General:** La Dirección General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

**Artículo 3. - Funciones de la DIRAC**

Son funciones de la DIRAC:

a. Recibir de la Corte las instrucciones para la puesta en marcha de los mecanismos de mediación y arbitraje previstos para la

solución de conflictos relativos a la propiedad en la Ley 278 y concordantes.

b. Elaborar y proponer a la Corte para su aprobación las reglamentaciones, acuerdos y demás disposiciones normativas requeridas para la puesta en marcha de los mecanismos de solución de conflictos en materia de la propiedad, previstos en la Ley 278.

c. Elaborar y proponer a la Corte los perfiles de puestos y tareas de los funcionarios que forman parte de la DIRAC.

d. Elaborar y proponer el presupuesto anual de la DIRAC para ser sometido a la aprobación de la Corte.

e. Elaborar y proponer el Plan Estratégico y el Plan Operativo anual y remitirlo para la aprobación de la Corte.

f. Supervisar las actividades de la ONA y la ONM en el marco de la Ley 278 y la LOPJ.

g. Llevar un sistema de seguimiento de casos que permita dar adecuado monitoreo al desarrollo de los procesos de mediación y arbitraje desde que son recibidos en la DIRAC y aún después de concluidos, cuando son trasladados a ejecución o tramites subsiguientes en otras instituciones del sistema de la propiedad.

h. Llevar un sistema estadístico y de indicadores de desempeño que permita evaluar las labores y tomar decisiones fundadas para el desarrollo institucional de la DIRAC.

i. Llevar un archivo central de la documentación relacionada con los casos de mediación y de arbitraje que se sometan a su conocimiento.

j. Coordinar con la Escuela Judicial de la Corte el Programa de Capacitación en Resolución Alternativa de Conflictos (CAPRAC), que permita contar con capacitadores propios, entrenados y certificados, capaces de entrenar mediadores y árbitros para la solución de conflictos en materia de la propiedad.

k. Difundir y promover el uso de los métodos alternos de solución de conflictos en Nicaragua, poniendo especial énfasis en los instrumentos previstos en la Ley 278 (mediación y arbitraje).

l. Coordinar con la Escuela Judicial la Organización de seminarios, conferencias y otras actividades de promoción, difusión y capacitación.

m. Otras que la Corte le asigne, acordes con su naturaleza y en el marco de la Ley 278 y la LOPJ.

**Artículo 4. - Estructura de la DIRAC**

Según el Organigrama propuesto, La DIRAC estará conformada por las siguientes áreas funcionales:

Dirección General  
Oficina Nacional de Mediación



Oficina Nacional de Arbitraje  
 Oficinas de Circunscripciones Judiciales de Mediación  
 Oficinas de Circunscripciones Judiciales de Arbitraje  
 Área Administrativa y Financiera  
 Archivo Central y Estadísticas

#### **Artículo 5. - De la Dirección General**

El Director General será un funcionario con altos requisitos académicos, nombrado por la Corte Suprema de Justicia de experiencia y de capacidad para relacionarse con las personas y trabajar en equipo. La descripción del puesto, perfil y funciones estará contenida en el Manual de Puestos de la DIRAC.

Corresponderá a la Dirección General velar porque la DIRAC cumpla las funciones establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, en el marco de la Ley 278.

#### **Artículo 6. - De la Oficina Nacional de Mediación (ONM)**

La Oficina Nacional de Mediación depende de la DIRAC.-

La ONM contará con sedes en la Circunscripciones judiciales, las cuales se establecerán por Reglamentos Especiales de la Corte, en aquellos lugares que la demanda del servicio lo requiera y las posibilidades de recursos de la Corte lo permita. Las sedes de las Circunscripciones Judiciales, reportarán sus actividades al Coordinador de la ONM.

La ONM será la encargada de la administración institucional de los procesos de mediación en materia de la propiedad, de conformidad con la Ley 278 y con el "Reglamento de Mediación" dictado por la Corte.

#### **Artículo 7. - De la Oficina Nacional de Arbitraje**

La Oficina Nacional de Arbitraje depende de la DIRAC.-

La ONA contará con sedes en la Circunscripciones judiciales, las cuales se establecerán por Reglamentos Especiales de la Corte, en aquellos lugares que la demanda del servicio lo requiera y las posibilidades de recursos de la Corte lo permita. Las sedes de las Circunscripciones Judiciales, reportarán sus actividades al Coordinador de la ONA.

La ONA será la encargada de la administración institucional de los procesos de mediación en materia de la propiedad, de conformidad con la Ley 278 y con el "Reglamento de Arbitraje" dictado por la Corte.

### **CAPITULO II DEL PERSONAL DE LA DIRAC**

#### **Artículo 8. Naturaleza Jurídica**

Hay dos tipos de funcionarios y empleados de la DIRAC:

Personal sustantivo.

Personal administrativo y de apoyo.

El "personal sustantivo de la DIRAC" estará conformado por el Director de la DIRAC, los Coordinadores Nacionales de Mediación y de Arbitraje, los Coordinadores de las Oficinas de las Circunscripciones Judiciales y los demás profesionales que se desempeñen en labores sustantivas relacionadas con el accionar de la DIRAC.

El "personal administrativo y de apoyo" estará conformado por los funcionarios y empleados del área administrativa y financiera de la DIRAC, así como por el personal de apoyo secretarial, informático, de limpieza y demás tareas logísticas requeridas para el adecuado desenvolvimiento de las tareas de la DIRAC, la ONA y la ONM.

A las anteriores dos categorías les serán aplicables las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua y demás normas aplicables al régimen de servicio de los funcionarios judiciales.

#### **Artículo 9. - Lugar de trabajo**

La sede de la DIRAC estará en Managua, pero podrán abrirse oficinas en las circunscripciones judiciales en distintos lugares del país, lo cual propondrá a la Corte la que en definitiva resolverá lo que corresponda.

#### **Artículo 10. - Permisos y Licencias**

Serán aplicables a los funcionarios de la DIRAC el régimen de permisos y licencias establecidas en la LOPJ y RLOPJ.

#### **Artículo 11. - Evaluaciones de servicio**

La DIRAC establecerá evaluaciones y calificaciones del desempeño de sus funcionarios y empleados, así como evaluaciones y calificaciones del desempeño de los mediadores y árbitros, a través, aunque no exclusivamente, de formularios y encuestas de salida a los usuarios, recolección de datos estadísticos sobre su trabajo y la verificación de indicadores de desempeño. Estas evaluaciones formarán parte de los expedientes del personal y serán considerados a efectos de promociones, ascensos, traslados y cualesquiera otro movimiento de personal.

En el caso de los mediadores y árbitros, su inadecuado desempeño podrá acarrearles que la DIRAC proponga a la Corte, su remoción de la lista de árbitros o mediadores. La Corte a través de la Comisión de Régimen Disciplinario, conocerá de dichos casos de conformidad con lo dispuesto en la LOPJ y RLOPJ.

#### **Artículo 12. - Procedimientos para el nombramiento**

Todo nombramiento que se realice en la DIRAC, se hará previa convocatoria pública en el caso de las posiciones claves (Director General, Coordinador Nacional de Arbitraje y Coordinador Nacional de Mediación), o bien previa nómina de candidatos del registro de elegibles que al efecto lleve la Corte en el caso del resto del personal.

Los candidatos serán evaluados de conformidad con el perfil, requisitos y tareas del puesto al cual aspiran, mediante criterios objetivos a ser constatados por parte de la Corte.

### CAPITULO III

#### DE LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN Y DE ARBITRAJE

##### Artículo 13. - Normas aplicables

Los procesos de mediación y de arbitraje, se regirán por lo dispuesto en la Ley 278, así como por las normas de los Reglamentos de Arbitraje y de Mediación, según corresponda.

##### Artículo 14. - Seguimiento de casos

A fin de monitorear el trámite de los procesos de mediación y de arbitraje desde su inicio y aún después de concluido su trámite, se llevará un sistema de seguimiento de casos, con apoyo informático, que permita determinar el estado de cada proceso, su información básica, problemas presentados, desempeño de los mediadores y árbitros y del personal administrativo y demás información pertinente.

El sistema, debe permitir igualmente extraer datos estadísticos que coadyuven a la toma de decisiones para el desarrollo de la DIRAC a mediano y largo plazo, así como mejorar constantemente el servicio que se ofrece a los usuarios.

Corresponderá al Área de Archivo Central y Estadísticas de la DIRAC el llevar y alimentar el sistema, así como el rendimiento de informes mensuales a la Dirección General y a la ONA y ONM, así como los demás informes que estos le soliciten para sus labores.

##### Artículo 15. - Evaluación de los servicios

Se llevarán formularios de evaluación de los servicios a ser completados por las partes, sus asesores y demás intervinientes en los procesos de mediación y de arbitraje, a fin de monitorear la percepción de los usuarios sobre el desempeño de los mediadores y los árbitros.

Asimismo, los mediadores y árbitros completarán formularios de evaluación del soporte administrativo e institucional que brinda la DIRAC a sus funciones, a fin de mejorar este servicio, clave para el adecuado desenvolvimiento de los procesos de mediación y de arbitraje.

De estas evaluaciones, se rendirán unos informes periódicos a la Corte, así como al Banco Interamericano de Desarrollo, en este ultimo caso durante la vigencia del convenio suscrito entre ambos en apoyo a los métodos alternos de solución de conflictos relativos a la propiedad (ATN/MT-6669-NI).

### CAPITULO IV

#### VIGENCIA Y DISPOSICIONES FINALES

##### Artículo 16. - Difusión

A efectos de que todos los usuarios conozcan el contenido del presente reglamento, así como de las demás normas aplicables, la DIRAC tendrá a disposición del público, el presente Reglamento Operativo, el Reglamento de Mediación, el Reglamento de Arbitraje y el Reglamento del Fondo para el Pago de Arbitrajes.

##### Artículo 17. - Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, en la Sala del Pleno de la Corte Suprema de Justicia a los trece días del mes de abril del año dos mil.

Comuníquese y Publíquese.- Managua, catorce de Abril del año dos mil.- Francisco Plata López.- Y. Centeno G. - Guillermo Vargas S. - R. Sandino Arguello. - Kent Henríquez C. - Julio R. García V. - A. Cuadra Ortega y - Josefina Ramos M. - M. Aguilar G. - F. Zelaya Rojas - Fco. Rosales A. - Gui Selva Arg. - Rafael Sol C. - A. Cuadra L. - Carlos A. Guerra G. - Antemí A. Valle P. Srio.

Managua, cinco de Mayo del año dos mil.- ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

#### SECCION JUDICIAL

##### CITACION

Reg. No. 3786 - M - 286958 - Valor C\$ 60.00

Con expresas instrucciones de la Junta Directiva, por este medio cito a los ACCIONISTAS DE PLAZA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA, a reunión de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, de accionistas a celebrarse en esta ciudad a las **cinco de la tarde del día dos de Junio del presente año dos mil**, en las oficinas de la sociedad que citan en PLAZA LIBERTAD, frente al Edificio Plaza el Sol en esta ciudad de Managua, siendo los puntos de agenda a tratar los siguientes.

1. Aumento de Capital Social.
2. Reformas al Pacto Social
  - a. Cláusula octava del pacto social
  - b. Arto. Décimo sexto de los estatutos
  - c. Arto. Décimo cuarto de los estatutos.
3. APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE ANTERIOR.

Así mismo de conformidad a lo establecido en la cláusula octava del pacto social y del arto. Décimo sexto de los Estatutos, en caso de no haber concurrencia suficiente a la primera convocatoria, desde ya se cita a la segunda convocatoria la que debe realizarse el día trece de Junio de conformidad a los diez días que están establecidos.

Managua, diez de Mayo, año dos mil. **LADY AUGUSTO MELENDEZ MONTERO**, Secretario.

Reg. No. 3788 - M - 545012 - Valor C\$ 60.00

De conformidad con los documentos sociales y con instrucciones de la Junta Directiva, el suscrito Secretario de **SERVICIOS NAVIEROS Y MARITIMOS, S.A.**, cita por segunda vez a los señores accionistas de dicha institución, a reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de Managua, el día **lunes 19 de Junio del año 2000, a las dos de la tarde** en la siguiente dirección: De Casa Pellas Acahualinca 1 / 2c. abajo, a mano izquierda, Oficina Central de SEMAR, siendo los puntos de agenda los siguientes:

AGENDA:

1. Informe de la Junta Directiva
2. Informe del Vigilante
3. Presentación del Balance Anual y propuesta de Distribución de Utilidades.
4. Aumento de Capital Social
5. Varios.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil. **Rodrigo Reyes P.**, Secretario.

**REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES**

Rege. No. 2327 - M - 544250 - Valor C\$ 180.00

**AVISO**

La Señora **THELMA MACHADO DE GALLO**, solicita reposición del Certificado de Acciones No. 16 de la sociedad **INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A.**, que ampara un total de cincuenta y cinco acciones de la Serie "B" con un valor nominal de C\$ 55,000.00 extendido con fecha 23 de Abril de 1979.

Se oyen oposiciones en las oficinas del suscrito, ubicadas en el Reparto Altamira D'Este, de la Distribuidora Vicky una cuadra al Sur y una cuadra arriba, Rotonda Madrid, Casa No. 235, en esta ciudad. Managua, 10 de Marzo del 2000. **INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A., Dr. Francisco Ortega González**, Secretario Junta Directiva.

3-2

**CITACION DE PROCESADOS**

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **JEANETTE IRENE ALTAMIRANO MORENO**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **ABUSOS DESHONESTOS**, en perjuicio de **FATIMA GUEVARA Y SURY AVILES SANDOVAL**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra Orietta Benavidez Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. Aleyda Meza Flores, Secretario.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **FRANCISCO JOSE DUARTE TAPIA**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **TITO RAFAEL CHAMORRO CHAMORRO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra Orietta Benavidez Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. Delmia Escobar Gutiérrez, Secretario.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **YASER SALAM MOHAMED**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **REINHARD ERLACH Y LUIS ALFONSO LOPEZ OKRASSA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra Orietta Benavidez Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. Aleyda Meza Flores, Secretario.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **ARCADIA RIVERA**

2467

**RIVAS**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **ABUSOS DESHONESTOS**, en perjuicio de **JUDITH RAQUEL PEREZ RIVERA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra Orietta Benavidez Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. Delmia Escobar Gutiérrez, Secretario.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **GERARDO MORAGA SILVA**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **EMPRESA IBERICA, S.A.**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra Orietta Benavidez Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. M.M.T., Secretario.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **JOSE ANGEL GUIDO MEDINA**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **HURTO**, en perjuicio de **FELIX TRIBURSO ALVARADO SALMERON**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra Orietta Benavidez Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. M.M.T., Secretario.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **JORGE ENRIQUE MARTINEZ URBINA**, de generales ignoradas y de domicilio

desconocido, por encontrarse ausentes para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **OSCAR ANTONIO VILLAGRA OJEDA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra Orietta Benavidez Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. Delmia Escobar Gutiérrez, Secretario.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **ROGER GARCIA SANCHEZ**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **HURTO**, en perjuicio de **MILENA MEMBREÑO ALARCON**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra Orietta Benavidez Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. Aleyda Meza Flores, Secretario.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **LUIS ADOLFO MOJICA**, de generales ignoradas y del domicilio de la Iglesia Santa Ana una y media al lago, por encontrarse ausentes para que comparezca al local de este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a imponerse de la sentencia dictada en su contra por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **DOMINGO OBREGON RIVERA**, bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde, y elevar la presente causa a plenario y nombrarle un Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra Orietta Benavidez Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.